



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Extraproceso
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010— <b>2020-00579-00</b>
<b>Asunto</b>	No tiene en cuenta notificación y reprograma audiencia

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida al señor **Rodrigo González Cortés** vía correo electrónico, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que la parte actora, remitió la notificación personal a una dirección electrónica no autorizada por el Juzgado y sobre la cual no aportó prueba alguna que el correo al cual remitió la notificación es el utilizado por el convocado<sup>1</sup>.

Adicionalmente, se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal remitida al señor **González Cortés**, la cual tampoco será tenida en cuenta, toda vez que esta no cumple con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, por señalar que el auto de admisión de la prueba extraprocesal corresponde al 5 de noviembre de 2020, cuando en realidad corresponde al 3 de noviembre de la presente anualidad y notificada por estados el 4 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual consagra que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes" (énfasis propio) y lo estipulado en el numeral segundo del auto del 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente diligencia, el cual prescribió de manera expresa que "Dado que la parte actora no acreditó en debida forma como obtuvo la dirección electrónica del interrogado **RODRIGO GONZÁLEZ CORTÉS**, este auto se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso" (énfasis propio). Motivo por el cual, la parte convocante no estaba autorizada en notificar al señor GONZÁLEZ CORTÉS, de conformidad con el Decreto mencionado.

<sup>2</sup>Anexo1: Imagen en el sistema de Consulta de Procesos Silgo XIX del proceso con radicado 2020-00579

De otro lado, se evidencia que la comunicación de la notificación personal remitida a la señora **Majka Halinka Olmos Hadjuck** tiene en el asunto de referencia un radicado totalmente diferente al que le corresponde a esta diligencia y la fecha del auto que admite la prueba extraprocésal tiene la misma falencia mencionada en relación con la citación remitida al convocado **González Cortés**.

Así las cosas, al no existir constancia en el expediente que los convocados, se encuentran notificados de la presente diligencia, y que la audiencia para llevar a cabo el interrogatorio extraprocésal se iba a celebrar el 11 de diciembre de 2020, procede el Juzgado a fijar nueva fecha de audiencia para **el veintiséis (26) de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte convocante para que proceda a notificar a los convocados en debida forma, y con antelación a la presente diligencia, no con menos de una semana, como ocurrió en la presente oportunidad, tal y como lo

- CORPORACION TORRELAGUNA		- RODRIGO GONZALEZ CORTES - MAJKA HALINKA OLMOS HADJUCK			
Contenido de Radicación					
Contenido					
<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 22:42:59.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				03 Nov 2020
22 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2020 A LAS 21:50:40.	23 Sep 2020	23 Sep 2020	22 Sep 2020
22 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				22 Sep 2020
20 Sep 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2020 A LAS 21:59:03	20 Sep 2020	20 Sep 2020	20 Sep 2020
Imprimir					

prescribe el inciso segundo del artículo 183 del Estatuto Procesal. Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b180a3934a881076a2dbccc4861b86b17e4382165024e1d9c83e698c8cf66013**

Documento generado en 10/12/2020 04:19:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**